



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socias y Socios de la Fundación

CAPÍTULO I NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO, DURACIÓN y NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE: La organización que se constituye mediante este documento se denomina Fundación Rotaria de Tuluá y es una fundación de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: La Fundación Rotaria de Tuluá, tiene su domicilio principal en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: La Fundación Rotaria de Tuluá tiene como objeto principal la ayuda en diferentes órdenes a la comunidad en general, en especial la beneficencia, la salud física y mental y la educación en favor de las clases menos favorecidas. En desarrollo de su objeto, La Fundación podrá adquirir, arrendar o administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos, tomar dinero en mutuo, recibir donaciones, herencias o legados, y en general, realizar toda clase de operaciones o contratos comerciales o civiles, encaminados al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA: La Fundación Rotaria de Tuluá, es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la Ley, integrado por personas residentes en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos generarán alternativas de solución a las necesidades y problemáticas identificadas de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN: La Fundación Rotaria de Tuluá tendrá un término de duración indefinida.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará integrado así:

- a. Por los aportes de cualquier índole que obtenga del Club Rotario de Tuluá y de los socios de éste.
- b. Los aportes ordinarios y extraordinarios efectuados por los miembros de ésta.
- c. Los bienes o inmuebles y rentas que reciba o adquiera, por donaciones de cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, por los auxilios que le otorgue cualquier entidad de derecho público o privado de orden internacional, nacional, departamental, municipal, y por los incrementos patrimoniales que obtenga.
- d. El producto de las actividades cuando haya lugar a él.
- e. Los legados o herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socios y Socias de la Fundación

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de La Fundación no podrá destinarse a fines distintos de lo expresado en su objeto.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO. DE LOS MIEMBROS: La Fundación Rotaria de Tuluá, tendrá las siguientes calidades de miembros:

- a) **Fundadores:** Son aquellos que firman el acta de constitución.
- b) **Adherentes:** Son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptado por la Asamblea General.
- c) **Benefactores:** Son personas naturales o jurídicas que reciben esta distinción de la Junta Directiva por su significativo apoyo a las actividades de la fundación.
- d) **Miembros Activos:** Constituyen miembros activos de la Fundación los socios activos del Club Rotario de Tuluá, con derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de La Fundación.
- e) **Miembros Honorarios:** Serán miembros honorarios de la fundación el Gobernador del Distrito Rotario 4281 y los demás que designe la Asamblea General, por sus servicios distinguidos a la comunidad, los cuales tendrán derecho a participar en las asambleas de la Fundación con voz, pero sin voto. Serán designados por el término de un año.

ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Los Miembros Activos tendrán Derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Fundación o como Representante Legal.
- c) Revisar libros contables, exigir el cumplimiento de los estatutos a los miembros.
- d) Solicitar informe al Director Ejecutivo o cualquier otro dignatario administrativo.
- e) Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- f) Supervisar las acciones de sus miembros directivos, como de la gestión económica de la entidad.
- g) Gozar de todos los beneficios y ventajas que otorga la fundación.
- h) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- i) Afiliación y retiro voluntario, previa cancelación de todas las obligaciones contraídas.

Los Miembros Activos tendrán el Deber de:

- a) Asistir y participar de las reuniones de la Asamblea General y/o a la Junta Directiva a la cual sean convocados.
- b) Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la Asamblea General o Junta Directiva.



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socios y Socios de la Fundación

- e) Cooperar en todas las actividades de la Fundación.
- f) Las demás que determinen la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS: Los Miembros de la Fundación tendrán prohibiciones en cuanto a:

- a) Apropiarse, retener o hacer uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros reglamentarios de la Fundación.
- b) Indebido uso del nombre de la Fundación que afecte su uso o desvíe el cumplimiento de los fines y objetivos.
- c) Desacato de los estatutos, reglamentos y directrices de la Fundación.
- d) Inasistencia injustificada a las reuniones y compromisos de los órganos a que pertenezca.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Los Miembros perderán la calidad como tal, por:

- a) Retiro Voluntario.
- b) Sanción.
- c) Muerte.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN – ADMINISTRACIÓN y FUNCIONES

ARTÍCULO DUODÉCIMO. DIRECCIÓN: La Fundación Rotaria de Tuluá será administrada y dirigida por los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Socios, como máxima autoridad de dirección y estará constituida por los socios del Club Rotario Tuluá y,
2. Junta Directiva, como órgano de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como máximo organismo de dirección de la Fundación, le corresponde las siguientes funciones:

- a) Aprobar o improbar las cuentas que le presente el Presidente de la Fundación.
- b) Diseñar y adoptar las políticas, programas y planes que permitan la expansión en el cumplimiento de los objetivos que crean la presente fundación.
- c) Adoptar el estatuto y reglamento interno de la Fundación y sus reformas.
- d) Aprobar o improbar el presupuesto de gastos e inversiones.
- e) Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir y los montos mayores de obras que requiera la Fundación del presupuesto presentado por el Presidente de la Fundación.
- f) Confirmar o revocar las sanciones impuestas.



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socias y Socios de la Fundación

- g) Nombrar por un periodo de dos años (2) años a los miembros de la Junta Directiva por el sistema de votación que adopte la Asamblea.
- h) Nombrar por un periodo de un (1) año el Revisor Fiscal principal y suplente de la Fundación y fijarle la remuneración, si fuere del caso.
- i) Decretar la disolución de la Fundación cuando concurran las causales previstas en los presentes estatutos o normas legales y nombrar el liquidador si fuere necesario.
- j) Las demás que le atribuyan la normatividad vigente, los presentes estatutos y aquellas necesarias para el logro de su objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Club Rotario Tuluá o en su ausencia, por el Vicepresidente del mismo Club. La Secretaría de la Asamblea será ejercida por la Secretaría del mismo Club, o en su ausencia por la persona que designe la Asamblea entre los asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA – PERÍODO: La Asamblea designará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal de la Junta Directiva, elegidos por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea. Ejercerán sus cargos ad-honorem y su nombramiento se hará por el término de dos años, pudiendo ser removidos por la Asamblea en cualquier época.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM: Quórum deliberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los Miembros Activos inscritos. **Quórum decisorio:** lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses en la fecha y hora fijada, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva por escrito y con quince (15) días de anticipación.

Las reuniones de carácter Extraordinario se citarán por escrito o cualquier otro medio de comunicación con cinco (5) días de antelación y podrá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva o la mayoría de sus asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACTAS: De lo acontecido en las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, se levantará un acta la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de cada organismo, respectivamente.



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socias y Socios de la Fundación

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Proponer a la Asamblea las políticas generales y los programas de la fundación y velar por la ejecución apropiada de las mismas;
- b. Decidir sobre el nombramiento de los funcionarios de la fundación;
- c. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva la celebración de contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales;
- d. Administrar los recursos de todo tipo de la fundación.
- e. Estudiar la posibilidad de trabajar en asocio con otras Organizaciones en asuntos que vayan de acuerdo con el objeto de la Organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DECISIONES: Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, siempre y cuando exista quórum al momento de tomar la decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva de la Fundación serán designados por la Asamblea de miembros por el término de dos (2) años y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Fundación;
- b. Celebrar en nombre de la Fundación todo acto o contrato cuando su cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes. También celebrará los que excedan a esta cuantía, previamente autorizado por la Junta Directiva de la Fundación;
- c. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación;
- d. Avalar y firmar junto con la Tesorería, los Estados Financieros e informes para ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea de la Fundación.
- e. Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar o sustituir poderes.
- f. Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de la Fundación y a los funcionarios adscritos a los mismos.
- g. Someter a consideración de la Asamblea, los planes y programas de la Fundación, cuando sea del caso.
- h. Gestionar y coordinar con las organizaciones no gubernamentales, comunitarias, empresa privada y organismos del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, proyectos, programas y recursos dirigidos a atender la población objeto en condiciones de vulnerabilidad social, económica y física.
- i. Adoptar la estructura orgánica, de personal, crear los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes funciones otorgadas por la Asamblea General.
- j. Administrar los muebles e inmuebles de propiedad o cuya administración le sea confiada por las entidades propietarias y recibir los ingresos provenientes del manejo de los mismos.
- k. Las demás que corresponden a la naturaleza de su cargo y en cumplimiento de objeto social le señalen la Ley y sus estatutos y que le sean asignadas por la Asamblea.



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socias y Socios de la Fundación

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Vicepresidente de la Junta Directiva de la Fundación será designado por la Asamblea de miembros por el término de dos (2) años y ejercerá las siguientes funciones:

El miembro de la Junta Directiva que remplazará al presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva y su nombramiento será ratificado en reunión de la Junta Directiva. Sus funciones normales cuando este activo el presidente, serán aquellas que designen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. TESORERÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será elegido por la Asamblea por término de dos (2) años y sus funciones serán:

- a. Recaudar y velar por el recaudo oportuno de las cuotas de los miembros de la Fundación y de aportes y donaciones, de terceros;
- b. Mantener los dineros y valores de la Fundación debidamente custodiados o invertidos;
- c. Autorizar con su firma el retiro de fondos de las cuentas bancarias;
- d. Presentar a la Junta Directiva informe del manejo de los fondos de la Fundación;
- e. Proporcionar los servicios de una contabilidad adecuada de conformidad con las leyes y técnicas contables;
- f. Rendir a la Junta Directiva un informe contable y financiero de la Fundación.
- g. Las demás atinentes a las funciones propias del manejo de dineros o que le sean asignadas por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Secretaría de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea por el término de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar en forma ordenada las actas de lo que suceda y se decida en las asambleas;
- b. Autorizar con su firma y la del presidente la aprobación de las actas, enviarlas a la mayor brevedad a sus miembros para ser sometidas a aprobación y remitirlas a las entidades públicas o privadas que sea menester, a efectos de inscribir los nombramientos y dar fe de las decisiones y autorizaciones impartidas por la Asamblea de la Fundación.
- c. Conservar y actualizar el archivo de la Fundación.
- d. Llevar y mantener actualizado el registro de las personas vinculadas a la Fundación.
- e. Conservar y actualizar el archivo de la Fundación.
- f. Firmar junto con el presidente las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g. Las demás atinentes a las funciones propias del manejo de archivo o que le sean asignadas por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VOCAL: El Vocal de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea por el término de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socios y Socios de la Fundación

- a. Apoyar las labores de capacitación, seguimiento de los proyectos y evaluación de los mismos.
- b. Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REVISOR FISCAL: La Fundación Rotaria de Tuluá tendrá un Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido en Código del Comercio – Decreto 410 de 1971, el cual será de libre nombramiento por parte de la misma Asamblea, para períodos de un año. No obstante la designación del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General, en caso de renuncia de éste no existiendo suplente, se faculta a la Junta Directiva para designar temporalmente el sucesor mientras se reúne la Asamblea General, la cual ratificará el designado o procederá a nombrar otro en su lugar.

Las funciones del Revisor Fiscal de la Fundación Rotaria de Tuluá, serán las mismas que señala en el Código del Comercio – Decreto 410 de 1971 para los revisores fiscales de las sociedades:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Representante Legal de la Fundación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva.



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socias y Socios de la Fundación

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN: La Fundación solo podrá disolverse y liquidarse cuando:

- a. Las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de fundaciones, y en particular, cuando la Asamblea decida con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de sus miembros,
- b. Cuando fenezca el término de su duración si este no es prorrogado,
- c. Cuando desaparezca el Club Rotario Tuluá,
- d. Cuando se extinga su patrimonio,
- e. Por orden de autoridad administrativa o judicial,
- f. Por desviación del objeto social,
- g. Por cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDADOR: Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea procederá a nombrar liquidador. En el caso de no llegarse a acuerdo sobre este nombramiento ejercerá como tal el Director de la Fundación, en su calidad de Representante Legal de la misma, inscrito ante autoridad competente. Este mismo procedimiento se utilizará cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la pérdida de la Personería Jurídica decretada por autoridad competente. No obstante si no existiere Representante Legal inscrito, designará el liquidador el Gobernador del Distrito Rotario 4281.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional dejando entre otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo éste pasará al Club Rotario Tuluá ó a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en Tuluá y el Centro del Valle del Cauca.



ESTATUTOS REGLAMENTARIOS
Fundación Rotaria de Tuluá
NIT:891.901.268-6

Reforma realizada el 25 de marzo de 2014
Asamblea General de Socias y Socios de la Fundación

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva con fundamento en la Constitución y las leyes pertinentes, debiendo ser sometidos a rectificación posterior por la Asamblea General.

La presente reforma de los estatutos de la Fundación Rotaria de Tuluá, se realizó a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), mediante Acta No. FRT-2014-001 de la misma fecha y para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la misma fecha de la reforma.

CONSTANCIA

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea de Socios y Socias de la Fundación Rotaria de Tuluá, realizada el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), certifica que los presentes estatutos fueron aprobados en el desarrollo de la misma, con el lleno de los requisitos exigidos.

Dado en Tuluá – Valle del Cauca a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014)

(Original Firmado)

VIANNEY ALZATE CASTRO
Presidente Asamblea FRT-2014-001.

(Original Firmado)

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ
Secretario Asamblea FRT-2014-001.

Copia: Archivo Legal Fundación Rotaria Tuluá.

Proyectó: CJP-JARP.

Revisó – Aprobó: Comité de Aprobación de Acta – Vianney Alzate Castro.

Guardado: Equipo Club.